Esquel, de diciembre de 2015.-

------VISTO:----------

----Los recursos de apelación interpuesto (fs. 171/173) por la demandada contra la sentencia interlocutoria Nº 83 del 06 de mayo de 2015 (fs.158/162); y por la actora a fs. 166/170.----------

----CONSIDERANDO:----------

------El Sr. Juez de la Primera Instancia resolvió declarar abstracta la acción de amparo e imponer costas a la demandada Provincia de Chubut (art. 17 de la Ley V-84).----------

-----De ello se agraviaron ambas partes, el actor por haberse declarado abstracta la acción y la demandada por las costas impuestas a su parte.------

-----En razón de ello esta Alzada ordenó la celebración de audiencias que se realizaron el 10 de junio, 21 de octubre y el 30 de noviembre del corriente a las que concurrieron las partes y sus letrados. Allí la actora manifestó *"... que en virtud de los avances obtenidos como resultado del presente juicio desiste de la apelación en la cuestión de fondo."*----------En atención a ello y advirtiendo que el expediente se encuentra en esta Alzada a los efectos de resolver la apelación de fs. 171/173, corresponde tener por desistido del recurso de apelación intentado por la actora.----------

Queda, entonces, por resolver el recurso de apelación interpuesto por la demandada en relación a las costas, las que fueron impuestas a la Provincia del Chubut.----------

-----En este sentido consideramos que las de primera instancia deben modificarse e imponerse por su orden en virtud de cómo quedó resuelta la cuestión, ya que efectuado voluntariamente por los padres el cambio del niño desde la escuela 41 a la escuela 81, el menor contó con el MAI (maestro de apoyo a la inclusión), lo que derivó en el tratamiento abstracto de la acción de amparo. (Doctrina arts. 69 del CPCC. y 17 de la Ley de Amparo).-------Igual suerte corren las costas de la segunda instancia ya que después de las audiencias y en virtud de los avances obtenidos en el presente juicio, la actora consideró pertinente desistir de la apelación.----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E----------

------1) TENER por desistido del recurso de apelación intentado por la actora a fs. 171/173 contra el punto 1º de la sentencia interlocutoria Nº 83 del 06 de mayo de 2015 (fs.158/162).----------**-----2°) MODIFICAR** el punto 2 de la sentencia registrada bajo el Nº 83 del 06 de mayo de 2015 (fs. 158/162) e imponer las costas de la primera instancia por su orden. (Arts. 69 del CPCC. y 17 de la Ley de Amparo).----------**3°) COSTAS** de esta Alzada por su orden, conforme lo expresado en los considerandos (art. 69 del CPCC.), regulándose los honorarios de la Dra. A. L. R. en la cantidad de 8 Jus y a los Dres. M. A. C. y J. E. R., en conjunto y proporción de ley en 8 Jus, todos con más el IVA que les correspondiere.----------

------4°) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS

GÜNTER ENRIQUE FLASS JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL N° DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2015.-